



INFORMACIÓN AL CIUDADANO SOBRE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN DE LLEVAR LAS REHALAS Y LOS PERROS

Los titulares de rehalas o particulares con perros deben de llevar consigo la documentación que se detalla cuando salgan al medio natural madrileño, y que podrá ser requerida por los agentes forestales.

Además en los terrenos cinegéticos los perros deben estar bajo control del dueño, pudiendo darse dos casos de acuerdo con el Reglamento y la Ley de Caza:

- 1.- Las personas que no estén en posesión de una licencia de caza están obligadas a impedir que los perros que caminen bajo su custodia persigan o dañen a los animales silvestres. Si los perros vagan fuera del control de la persona que los vigila, será responsable de una infracción de cazar sin licencia, y en su caso, habida cuenta del lugar y época, de cazar sin permiso o de cazar en época de veda.
- 2.- En caso de tener licencia de caza serán responsables de las acciones de los perros en cuanto éstas infrinjan preceptos establecidos en la ley de Caza y su Reglamento o las normas que se dicten para su aplicación.

Con respecto a la documentación, explicamos a continuación los diferentes casos que vienen regulados en la normativa estatal y autonómica, y cuya competencia es del [Área de Protección Animal](#) de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.





La documentación que deben de llevar las rehalas y los perros es la siguiente:

1.- Cartilla sanitaria incluyendo:

- Vacunación anual contra la rabia.
- Identificación (bien con microchip o tatuaje).

2.- En caso de que el número de perros sea mayor de 5:



- Certificado del registro de Actividades Económico-Pecuarias de la Dirección General de Medio Ambiente. Los titulares de rehalas (a partir de 14 perros), perreras deportivas (de 5 a 14 perros) o particulares que tengan dados de alta cinco o más perros, así como cetreros que posean una o más aves, deberán de solicitar la inscripción en el Registro de Actividades Económico-Pecuarias de la Comunidad de Madrid, dando debido cumplimiento al [Decreto 176/1997, de 18 de diciembre, por el que se regula dicho Registro](#).

- Libro de Registro de la agrupación.

- Registro del vehículo que transporta a los animales en el Servicio de Ganadería y Protección Animal, al tener animo de lucro deben de cumplir el [Real Decreto 363/2009, de 20 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero](#).

En caso de tratarse de perros incluidos en el Anexo I o II del [Real Decreto 287/2002, que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos](#), deberán de llevar consigo la licencia preceptiva para manejo de estos animales, así como la certificación acreditativa de la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.



Todas las personas que manejan estos animales deben de tener la licencia de manejo de animales potencialmente peligrosos, y aquí se incluye al transportista por lo que llevara el permiso o registro del vehículo junto con esta licencia.

Hay que tener en cuenta que en las rehalas es muy frecuente que aunque no haya razas del Anexo I no quiere decir que no hay perros cumplan las características del Anexo II y por tanto sean potencialmente peligrosos. En la Comunidad de Madrid tenemos el [Decreto 30/2003, de 13 de marzo, por el que se aplica en la Comunidad de Madrid el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y se crean los registros de perros potencialmente peligrosos.](#)



El registro de Actividades Económico-Pecuarias les obliga a tener unas instalaciones con condiciones adecuadas para los animales, ya que tienen que presentar numerosa documentación como es una memoria descriptiva, planos y croquis de las instalaciones, etc.

Hay que tener en cuenta que para evacuar las heces, el suelo de los cheniles (perreras donde esta encerrados los perros) debe de ser no permeable (de cemento, hormigón, etc, pero nunca tierra) para que al limpiar drenen por una arqueta a una fosa séptica.

Normativa:

Estatal

- [Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos](#) (BOE nº 307, 24 de diciembre de 1999).
- [Real Decreto 363/2009, de 20 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero y el Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios](#)



de transporte de animales y por el que se crea el Comité español de bienestar y protección de los animales de producción (BOE nº 74, 27 de marzo de 2009).

- Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos (BOE nº 297, 12 de diciembre de 2007).

- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos (BOE nº 74, 27 de marzo de 2002).

Comunidad de Madrid

- Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos (BOCM de 15 de febrero de 1990. Corrección de errores: BOCM de 5 de marzo de 1990)

- Ley 1/2000, de 11 de febrero, de modificación de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos (BOCM de 18 de febrero de 2000).

- Decreto 30/2003, de 13 de marzo, por el que se aplica en la Comunidad de Madrid el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y se crean los registros de perros potencialmente peligrosos (BOCM de 9 de abril de 2003)

- Decreto 176/1997, de 18 de diciembre, por el que se regula el Registro de Actividades Económico-Pecuarías de la Comunidad de Madrid (BOCM de 19 de enero de 1998)

- Decreto 44/1991, de 30 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Protección de los Animales Domésticos de 1 de febrero de 1990 (BOCM de 20 de junio de 1991)

- Orden 11/1993, de 12 de enero, de la Consejería de Economía, que regula la identificación animal en la Comunidad de Madrid (BOCM de 25 de enero de 1993).